



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00253 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **JESUS ENRIQUE MARTINEZ PEREZ**
Demandado: **ALBERTO DIOGENES PÉREZ AGUILAR y DISTRICONTE LTDA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto de fecha 06 de junio presente, se omitió subsanar los yerros en que incurrió el juzgado en el proveído de fecha 17 de septiembre de 2021 numerales 1° y 4°, mediante los cuales se *ordenó el emplazamiento del señor Juan Carlos Valencia Macias*, quien no es demandado ni tercero en el proceso, y *dejar si efectos la fijación en lista de las excepciones previas del 23 de julio de 2019 y la fijación en lista de fecha 3 de diciembre de 2019*. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 7 de junio de 2023.

Secretario

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 06 de junio presente, el juzgado resolvió varios asuntos, entre otras, las excepciones previas y la solicitud de desistimiento tácito, omitiendo corregir el yerro indicado en la nota secretarial.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 287 del C. G. P., los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Mediante auto fechado 27 de noviembre de dos mil dieciocho 2018 se admitió demanda, solamente, en contra de ALBERTO DIOGENES PÉREZ AGUILAR y DISTRICONTE LTDA, toda vez que la apoderada carecía de facultades o poder para demandar al señor JUAN CARLOS VALENCIA MACIAS, de tal suerte que no fue vinculado al proceso mediante el auto admisorio, como tampoco como tercero o sucesor procesal; razón por la cual la decisión de dejar sin efectos la fijación en lista de las excepciones y el recurso de reposición al considerarse que faltaba por notificar al señor Valencia Macías, y ordenar su emplazamiento, carece de fundamento legal y procesal; y en consecuencia debe invalidarse dejándolo sin efecto.

Frente a los escritos de fecha 23 de agosto de 2022, reiterada, en fecha 2 de diciembre de 2022, 31 de enero de 2023, y 18 de abril de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita emplazamiento del señor JUAN CARLOS VALENCIA MACIAS y la designación de curador ad litem, no tienen lugar y con ella se hace incurrir en error al juzgado; por lo tanto, se rechazaran por improcedentes, pues, se reitera, el señor Valencia Macias no es parte demandada, tercero o sucesor procesal que deba citarse al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Adicionar el numeral *quinto* y *sexto* al auto de fecha 06 de junio de 2023, conforme las razones expuestas, así:

Quinto: Dejar sin efectos el numeral primero y cuarto del proveído de fecha 17 de septiembre de 2021.

Sexto: Rechazar los escritos de fecha 23 de agosto de 2022, 2 de diciembre de 2022, 31 de enero de 2023, y 18 de abril de 2023, presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9861ac4b73ad84cc6fb98a62c1cc8e13a7690399d1d6cf0fab6853abd81d71**

Documento generado en 08/06/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>